24.JUN.2011 • 34

RESOLUCION CONJUNTA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES N°

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS N° 355

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS N° 172

Santiago, 24 de junio de 2011

VISTOS: a) El D.L. N° 3.500, de 1980 y el artículo 47 N° 1 de la ley No 20.255; el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **b)** El D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; **c)** El D.L. N° 3.538, de 1980; **d)** Lo dispuesto en los incisos sexto y octavo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; **e)** La Resolución Conjunta de fecha 30 de junio de 2010, números 45, para la Superintendencia de Pensiones; 371, respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros y 102, para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y la Circular N° 1.707, de igual fecha, hoy contenida en el Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, que es parte integrante de la citada Resolución Conjunta, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el inciso sexto del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone que los Superintendentes de Administradoras de Fondos de Pensiones, hoy Superintendente de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, establecerán anualmente, a través de una resolución conjunta, debidamente fundada, y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas a ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, respecto de las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos a que se refieren las letras h) y j) del artículo 45, y títulos representativos de índices de instrumentos financieros a que se refiere la letra j) antes citada, así como para otros instrumentos definidos en el Régimen de Inversión, que incluyan comisiones en el precio;

2.- Que en cumplimiento de la disposición vigente al 30 de junio de 2010, se dictó la Resolución Conjunta N° 45, respecto de la Superintendencia de Pensiones, N° 371, de la Superintendencia de Valores y Seguros y N° 102, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, citada en la letra e) de los Vistos, como asimismo, la Circular N° 1.707, de igual fecha, de la Superintendencia de Pensiones, hoy contenida en el Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, que es parte integrante de dicha Resolución Conjunta, mediante la cual se fijaron las comisiones máximas que podían ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión y en títulos representativos de índices de instrumentos financieros, con cargo a los Fondos de Pensiones por el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011;

3.- Que en la determinación de las mencionadas comisiones máximas, se consideraron las clases de activos, zona geográfica, estilo de inversión y tipo de empresa en las que invierten los fondos mutuos, fondos de inversión y los emisores de títulos representativos de índices de instrumentos financieros, según el Capítulo II de las normas que se incluyen en la presente Resolución;

4.- Que en el evento que las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones, con ocasión de las inversiones a que se refieren los Considerandos anteriores, resulten superiores a las establecidas en virtud de la presente Resolución, los excesos por sobre aquellas, serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;

5.-Que la vigencia de la Resolución Conjunta citada en la letra e) de los Vistos, expira el día 30 de junio de 2011;

6.- Que conforme a lo anterior, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones por inversiones efectuadas en fondos mutuos, fondos de inversión, en títulos representativos de índices de instrumentos financieros, así como en otros instrumentos definidos en el Régimen de Inversión, que incluyan comisiones en el precio, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012;

RESUELVO:

1.- Fíjanse a contar del 1° de julio de 2011 y hasta el día 30 de junio de 2012, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, por las inversiones que éstos realicen en fondos mutuos y de inversión, nacionales y extranjeros, en fondos de inversión de capital extranjero y en emisores de títulos representativos de índices de instrumentos financieros extranjeros, según lo dispuesto en la normativa que se adjunta, como parte integrante de la presente Resolución.

Notifíquese,

SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendenta de Pensiones

CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

FERNANDO COLOMA CORREA
Superintendente de Valores y Seguros

Distribución:
-Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
-Sr. Superintendente de Valores y Seguros
-Sra. Superintendenta de Pensiones
-Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
-Sr. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
-Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones y de AFC de Chile S.A.
-Sr. Fiscal y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
-Oficina de Partes
-Archivo